

INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS

**SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE
ÑUBLE**
24 DIC 2020
**OFICINA DE PARTES
RECIBIDO**



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011	
1. IDENTIFICACIÓN:	
▪ Nombre empresa o persona natural:	Josué Wilfredo Andrés Sáez Henríquez "Discoteca costa cuervo"
▪ Rut empresa o persona natural:	16.784.348-4
▪ Nombre representante legal:	Josué Wilfredo Andrés Sáez Henríquez
▪ Domicilio representante legal:	Km 8 camino a pinto, comuna de chillan, región Ñuble
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	<u>D-015-2020</u>

Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.

- 1) Discoteca, con sistema de amplificación de 4 altavoces de 1000 Watts RMS, con sensibilidad de 95 dB, con 2 subwoofer de potencia 3000 Watts. Las dimensiones del local son de 1.250 Mts2 utilizables para las actividades de entretenimiento en el interior y exterior del local.
- 2) Terraza al aire libre, con 2 altavoces de 400 watts RMS con una sensibilidad de 95 dB.



Fuente Gogle Herth Pro<<

Es importante destacar que para la ejecucion de este plan de cumplimiento, fuimos obligados a diseñarlo en condiciones de tele-trabajo, a causade, la pandemia que sufre el país. Todos los datos obtenidos son aproximados, utilizando la tecnología mas certera de la red, a cargo de un profesional del area.

Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:

En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.

Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:

josuesaezcosta@gmail.com

No deseo ser notificado mediante correo electrónico:

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Con fecha 12 de noviembre 2019, esta superintendencia del medio ambiente (en adelante "SMA") recibió una denuncia presentada por junta de vecinos R20 Lautaro Chillan, mediante la cual indica que estaría sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por "**Costa cuervo discoteca**"

Que mediante resolución Ex N° 222, con fecha 05 de febrero, esta superintendencia decretó medidas pre-procedimentales en contra de **Ricardo Castillo Riquelme**, supuesto titular de la unidad fiscalizable "**Costa Cuervo Discoteca**".

Que, con fecha 10 de febrero de 2020, La División de fiscalización (DFZ) derivó a la división de sanción y cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, **El informe de Fiscalización DFZ-2020-96-XVI-NE**, el cual contiene el acta de inspección ambiental con fecha 28 de diciembre de 2019 y de 05 de enero de 2020, un fiscalizador se constituyó en el domicilio de uno de los integrantes de la **junta de vecinos R20 Ubicada en el km 8 camino a pinto ruta N-55, comuna de chillan, región de Ñuble**, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en lo señalado expediente de fiscalización.

Que, según indica la ficha de evaluación de niveles de ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el decreto D.S, N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada con fecha 28 de diciembre de 2019, en condición externa, durante horario nocturno N° 1, realizada en condición externa, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de 4 dB (A).

El resultado de dicha medición de ruido se suma a la siguiente tabla:

RESUELVO:

FORMULAR CARGOS en contra de JOSUÉ WILFREDO ANDRÉS SAÉZ HENRÍQUEZ, Rol Único N°16.784.348-4 Titular del establecimiento COSTA CUERVO DISCOTECA.

En, km 8 camino pinto, ruta N- 55, comuna de Chillan, Región de Ñuble, por las siguientes infracciones:

El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la **LO-SMA**, en cuanto incumplimiento de normas de emisión:

II. CLASIFICAR, sobre la base los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 1 como **grave**, en virtud del numeral 2 leve del artículo 36 de la **LO-SMA**.

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de emisión
1	La obtención, con fecha 28 de diciembre de 2019, de un nivel de presión sonora Corregidos (NPC) de 54 dB (A) , medición efectuada en horario nocturno, en condición externa; y, con fecha 05 de enero de 2020, de un nivel de presión sonora Corregidos (NPC) de 67 dB (A) , medición efectuada en horario nocturno. En condición externa, ambas mediciones efectuadas en un receptor sensible Ubicado en zona rural.	D.S 38 MMA, Título IV, artículo 9: "Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión a) Nivel de ruido de fondo +10 dB (A) b) NPC para zona III de la tabla 1 Este criterio se aplicará tanto para el periodo diurno como nocturno, de f

Cabe señalar que, respecto a las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA, determina que estas “(...) podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales”.

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el fiscal instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponde aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 30 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de Las sanciones específicas que procedan.

III. Téngase presente que, de acuerdo a Res, ex. SMA N° 422, de fecha 05 de marzo de 2020, ya señalada en el considerando 10” y a los antecedentes acompañados en el considerando 9”. se tendrá por titular de la unidad fiscalizable a Josué Wilfredo Andrés Sáez Henríquez.

IV. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a la junta de vecinos R20 Lautaro Chillán R20 Lautaro Chillán.

V. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Efectos del ruido en el hombre:

Junta de vecinos del sector Lautaro, Sufren ruidos molestos, producto de las de las actividades desarrolladas por “Discoteca costa cuervo”, alterando su descanso nocturno.

Los efectos provocados por el ruido en el ser humano son muy amplios y algunos de ellos pueden producir “efectos Fisiológicos y psicológicos nocivos para una persona o un grupo de personas”, se relacionan con efectos físicos de la persona, cuerpo humano, oído; el segundo está relacionado a “Cambios de la conducta humana, como son; irritabilidad o cansancio; estrés, falta de concentración, falta de sueño y relajación; bajo rendimiento académico y profesional.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificado	1
-----------------	---

r	
<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medidas(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su</i></p>	<p>\$ 269.800 CLP Limitador acústico \$ 450.000 CLP Prestaciones de servicios acústicos Total = \$719.800 CLP</p>

<p>implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	
<p>Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	<p>El limitador Acústico, será una herramienta eficaz para la atenuación de los niveles de emisión sonora excedidos por la fuente señalada, ya que, al ser configurada, los operadores de audio, no podrán exceder el umbral seleccionado, para dar cumplimiento a la norma de emisiones. Anteriormente, mediante y análisis espectral en 1/3 de octavas, lograremos descubrir las frecuencias críticas en la instalación o campo sonoro, para atenuar o equalizar las frecuencias conflictivas dentro de la sala o instalación.</p>

EPOLIO ANTONIO URRUTIA PARRA

Audío Profesional - Ilustración - Instrumentos musicales - Servicio técnico
R.U.T. 4.198.232-4
18 DE SEPTIEMBRE 976, CHILLÁN
Fono: 42.222459 - 42.22217177 - 109190@audiocenter.cl - www.audiocenter.cl



COTIZACIÓN
N° 10176

CHILLÁN, 10 de marzo de 2020

Señores: CHILLÁN, 10 de marzo de 2020
R.U.T. : SOC. INVERSA SAEZ HENRIQUEZ Y CIA. LTDA.
76.447.162-6
Oración: FUNDIO LAS MERCEDES CAMINO A PINTO LT 2 - CHILLÁN
Circ: Actividad de Distribuidores
Teléfono: 9 9879 6513
Email:
Vigencia: 20 Días
Solicitante: Sr. Javier Saez H.

CANT.	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCIÓN PRODUCTO O SERVICIO	MONTOS NETOS	
			UNIDAD	TOTAL
1	Und	Procesador DSK Drive Rack PRO	297.800	297.800

NETO	297.800
IVA	51.262
TOTAL	349.062

V° B° E. Epolio Antonio Urrutia Parrar

RUMAC
MI CHILLAN

DIRECCION : AV. ESCUADA 588
FONO : 782-334900
CXA : 45434902

COTIZACION: 051648197



FECHA : 09/04/2020
TEL : 16784348-4
CLIENTE: JONIE SAKI
ACION Sr. (al):

HORA : 11:21:04

FORM. Pago: Contado
Plazo : 000 días(0)

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTID	PRECIO	PRECIO S:R Iva	PRECIO Con Iva	TOTAL	EST	XS
1286	ASLA POLIESTER 5000X70X10M C	CU	5.00	35582	47958	239775			
824	CSB ESTRUCT 15MM 1 22X2 44	PL	10.00	12382	14350	143900			
114	PINO DIMEN VERDE 2X3 3 2M	CU	20.00	1336	1596	31800			

peso Doc: 463.9 Kls.
peso Despacho: .0 Kls.

Total : \$ 413475

S O

precios INCLUYEN I.V.A.

valida por TRES (3) días.

NO ASEGURA disponibilidad del producto y se solicita confirmar existencia al momento de la compra.

Normal: Se efectúa dentro de las siguientes 48 hrs. desde que usted paga el servicio en caja.

Horario de entrega 9:00 a 21:00 hrs.

Cotizado por : SIMON ALEXIS QUINERO C
P. Sediman S.A.

N°
Identificador

2

Acciones
Marque una
de las

- Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
- Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente,

siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.

- con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
- Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.
 - Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
 - Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
 - Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
 - Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
 - Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
 - Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
 - Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
 - Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
 - Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):

Costo Estimado Neto (\$)

Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).

CLP Lana mineral
 Tela acústica ignifuga,
 OSB 15mm
 Total \$ 413475 CLP

<p>Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	<p>"La reubicación de la fuente de sonido si fuese necesario", en este caso "Sistema de Amplificación", será clave para llegar a los niveles deseados y dar cumplimiento a la norma en receptores críticos. Para determinar el rango de frecuencia crítico, realizaremos un análisis espectral en 1/3 de octavas y 1/1 Octavas, con el objetivo de ecualizar el salón y determinar el tiempo de reverberación, en suma, encontrar los problemas de absorción dentro del recinto. Para describir la estructura de paredes; techo, puertas y ventanas, utilizaremos el software de simulación acústica "Marshall Day Acústica "INSUL" 9.0. logrando un estudio certero y lograr cumplir la norma ISO 3382-1 , como el tiempo que tarda (en segundos) un sonido en disminuir su nivel de ruido en 60 dB. En el escenario, lograremos una mayor absorción mediante paneles acústicos, con el objetivo de evitar reflexiones de instrumentos impulsivos, (Baterías, percusiones, trompetas), que afecten el tratamiento y calibración del sistema en la fuente.</p>
<p>N° Identificador</p>	<p>3</p>
<p>Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).</p>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>

Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$ 600.000 CLP	
Medios de Verificación	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	
Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	
N° Identificador	4	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente	

técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

N° Identificador	5	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	



FIRMA REPRESENTANTE